



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/10/L.11
12 de mayo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

**Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos sobre
su décimo período de sesiones***

Vicepresidente y Relator: Sr. Elchin AMIRBAYOV (Azerbaiyán)

ÍNDICE

	<i>Página</i>
RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES	5
A. Resoluciones	5
10/1. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos	5
10/2. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores	7

* El documento A/HRC/10/L.10 contendrá los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los temas de la agenda.

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
10/3. Programa Mundial para la educación en derechos humanos.....	13
10/4. Los derechos humanos y el cambio climático	14
10/5. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	17
10/6. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	21
10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad	24
10/8. Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar	28
10/9. La detención arbitraria.....	28
10/10. Desapariciones forzadas o involuntarias	31
10/11. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	36
10/12. El derecho a la alimentación.....	42
10/13. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....	53
10/14. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos.....	57
10/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	62
10/16. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	66
10/17. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	69
10/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	72

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
10/19. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado	77
10/20. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	80
10/21. Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada	82
10/22. La lucha contra la difamación de las religiones.....	83
10/23. Experto independiente en la esfera de los derechos culturales	90
10/24. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud	93
10/25. La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.....	99
10/26. Genética forense y derechos humanos.....	103
10/27. Situación de los derechos humanos en Myanmar	106
10/28. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	111
10/29. El Foro Social	112
10/30. Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	117
10/31. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia	118
10/32. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....	120
10/33. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	122

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
B. Decisiones	125
10/101. Resultado del examen periódico universal: Botswana.....	125
10/102. Resultado del examen periódico universal: Bahamas.....	126
10/103. Resultado del examen periódico universal: Burundi	127
10/104. Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo.....	127
10/105. Resultado del examen periódico universal: Barbados	128
10/106. Resultado del examen periódico universal: Montenegro	129
10/107. Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos	129
10/108. Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein	130
10/109. Resultado del examen periódico universal: Serbia	131
10/110. Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán	131
10/111. Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso	132
10/112. Resultado del examen periódico universal: Israel.....	133
10/113. Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde	133
10/114. Resultado del examen periódico universal: Colombia.....	134
10/115. Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán.....	135
10/116. Resultado del examen periódico universal: Tuvalu	135
10/117. Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	136
C. Declaración del Presidente.....	137

**RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE
APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU DÉCIMO PERÍODO DE SESIONES**

A. Resoluciones

10/1. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Consciente de los hechos recientes importantes y de las dificultades que se siguen experimentando en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reafirmando su resolución 4/1, de 23 de marzo de 2007, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 4/1 del Consejo a fin de mejorar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
2. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y recuerda a los Estados partes las obligaciones que han asumido en virtud del Pacto;
3. *Toma nota con interés* de la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como uno de los instrumentos importantes destinados a fortalecer la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo;

4. *Invita* a todos los Estados partes a que participen en la ceremonia de apertura a la firma del Protocolo Facultativo, que tendrá lugar en Nueva York el 24 de septiembre de 2009, durante la jornada de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de 2009, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo, o de adherirse a él, con vistas a su pronta entrada en vigor;

5. *Observa con interés* la labor que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto, y en ese contexto, toma nota de la reciente aprobación por el Comité de la Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social y las Directrices revisadas sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

6. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Expresa su reconocimiento* por las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las que consisten en facilitar la cooperación en el marco de su mandato, fortalecer sus conocimientos temáticos al respecto en los planos nacional y regional, y dedicar especial atención a cuestiones como la protección jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo, así como a otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prosigan sus esfuerzos para promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, e intensifiquen su cooperación en ese sentido;

9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/7/58 y A/HRC/10/46), presentados al Consejo en cumplimiento de su resolución 4/1;

10. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siga preparando y presentando al Consejo un informe anual sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda;

11. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

41.^a sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/2. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia de menores, con inclusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea en sus resoluciones 45/112 y 45/113, de 14 de diciembre de 1990, y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos,

Recordando todas las resoluciones del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular la resolución 7/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, la resolución 2004/43 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones 62/158, de 18 de diciembre de 2007, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008, de la Asamblea General, y la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007,

Observando con interés la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 32 sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32), y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de la Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/CGC/10),

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia de menores, en particular sus informes sobre el fortalecimiento del apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho (A/61/636), sus notas orientativas en relación con un enfoque de las Naciones Unidas sobre la asistencia en materia de estado de derecho y sobre un enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

Observando con interés la labor pertinente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, que comprenden el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y varias organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en su labor respectiva,

Consciente de la importancia de velar por que se respeten el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras están privados de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que sólo se debe privar de libertad a los niños y menores, como medida de último recurso y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida posible, todo niño privado de libertad esté separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Recordando que el interés superior del niño también debe ser una consideración primordial al examinar la cuestión de si los hijos de madres presas deberían estar con su madre en la cárcel, y durante cuánto tiempo, y haciendo hincapié en la responsabilidad del Estado de ocuparse adecuadamente de las mujeres encarceladas y sus hijos,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores (A/HRC/4/102);
2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, en el procedimiento del examen periódico universal;
4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda

favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

5. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;

6. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía e inmigración y otros profesionales que actúan en la esfera de la administración de justicia, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno una formación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño;

7. *Reconoce* que todo niño o menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención y mejoren la información sobre la situación de la justicia de menores;

8. *Observa* la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o en la práctica nacional, y acoge con satisfacción el hecho de que el Comité formule recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular la aplicación de la legislación sobre justicia de menores;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado las cuestiones relativas a los niños en sus medidas generales en apoyo del estado de derecho a que lo hagan, y elaboren y apliquen una política general de justicia de menores para prevenir y encarar la delincuencia juvenil, así como con el fin de promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas,

como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, y asegurar el respeto del principio de que sólo se debe privar de libertad a los niños como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y asimismo evitar, siempre que sea posible, la detención preventiva;

10. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores, estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores delincuentes, en particular mediante programas de educación que les permitan desempeñar una función constructiva en la sociedad;

11. *Insta* a los Estados a que velen por que en virtud de su legislación y en la práctica no se pueda imponer la pena capital o de cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad por los delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad;

12. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que dediquen más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel, con miras a identificar y tratar los aspectos y dificultades del problema específicos de su condición femenina;

13. *Hace hincapié* en que, cuando se dicta condena o se decide sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o una que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se debe dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño;

14. *Acoge con satisfacción* las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, e invita a los Estados a que soliciten beneficiarse del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacional en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

15. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia de menores, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos al fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia de menores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Nairobi, de octubre de 2008, sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la administración de justicia, aprobada en la novena conferencia internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales;

17. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que fortalezcan aún más la coordinación a nivel de todo el sistema en esta esfera, en particular mediante la prestación de asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos para aplicar la Declaración de Nairobi y mediante la prestación de mayor apoyo al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil en su labor de responder favorablemente a peticiones de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

18. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo en su 13º período de sesiones un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

19. *Pide* a la Alta Comisionada que informe al Consejo en su 13º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de acuerdo con su programa de trabajo anual.

41.^a sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/3. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la resolución 2005/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 2006/19 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, relativas al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en fases consecutivas, y al Plan de Acción para su primera etapa (2005-2007),

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/9, de 28 de septiembre de 2007, sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y 6/24, de 28 de septiembre de 2007, por la que se prolongó hasta diciembre de 2009 la primera etapa del Programa Mundial, centrada en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria,

Tomando nota de los párrafos 49 a 51 del Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial, según los cuales, al concluir la primera etapa, los Estados Miembros deberán preparar sus informes nacionales de evaluación, teniendo en cuenta los avances realizados en diversas esferas, como por ejemplo los marcos jurídicos y las políticas, los planes de estudio, los procesos e instrumentos de enseñanza y de aprendizaje, la revisión de libros de texto, la capacitación de maestros y el mejoramiento del entorno escolar, y presentar sus informes nacionales finales de evaluación al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones

Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/9/4);

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a los Estados Miembros, a las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el posible elemento central, desde el punto de vista del sector o la esfera temática tomados como objetivo, de la segunda etapa del Programa Mundial, que se iniciará el 1º de enero de 2010, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 12º período de sesiones, un informe sobre esas consultas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que empiecen a tomar medidas para preparar, con la asistencia de organizaciones internacionales y regionales, así como de actores de la sociedad civil, sus informes nacionales de evaluación sobre la primera etapa, que se presentarán al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar a principios de 2010;

4. *Decide* considerar esta cuestión en su 12º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

41.ª sesión
25 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/4. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y *reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los objetivos y principios de ésta, y acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007 y, en particular, la aprobación del Plan de Acción de Bali,

Reafirmando asimismo la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

Reafirmando asimismo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Recordando su resolución 7/23, de 28 de marzo de 2008, sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (A/HRC/10/61),

Observando que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación y las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Consciente de que si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Considerando también que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

Afirmando que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar su coherencia y legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

1. *Decide* organizar en su 11º período de sesiones una mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Bali, e invitar a todas las partes interesadas a participar en ella;
2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la mesa redonda y decide poner el resumen a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen;
3. *Acoge con satisfacción* la decisión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de preparar y presentar un informe temático sobre las posibles repercusiones del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada y alienta a los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales a tener en cuenta la cuestión del cambio climático en el desempeño de sus respectivos mandatos;
4. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para

facilitar el intercambio de información en el ámbito de los derechos humanos y el cambio climático;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a enviar a funcionarios de alto rango a la reunión de alto nivel sobre el cambio climático, que se celebrará antes del debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y al 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

*41.ª sesión
25 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/5. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/45),

Tomando nota asimismo de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y

dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2007/8),

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Expresando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las solicitudes repetidas de corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo más de la mitad de los puestos en la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Celebra* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que siga adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Nota* el aumento del porcentaje de personal de regiones que se ha determinado que requieren una mejor representación geográfica, y de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *Toma nota* de los adelantos logrados para mejorar la diversidad geográfica del personal de la Oficina y toma nota también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de no dejar de insistir en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;
4. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica de su personal reforzando la aplicación de las medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o están insuficientemente representados, en particular los del mundo en desarrollo, al tiempo que estudia la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones demasiado representados en la Oficina del Alto Comisionado;
5. *Celebra* los esfuerzos para que se logre un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando atención especial a esta cuestión;
6. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;
7. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;
8. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;
9. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y también recuerda la solicitud de que el Secretario General presente a la Asamblea General propuestas para hacer una revisión integral del sistema de gamas

convenientes de forma que se establezca un instrumento más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en relación con el total del personal de la Secretaría;

10. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, y la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

11. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, y las repercusiones que debería tener en la composición geográfica de la Oficina;

12. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en marcha para mejorar el equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe integral y actualizado al Consejo en su 13º período de sesiones, en 2010, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y alcance de su informe y prestando atención especial a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

42.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 2 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones: Chile, República de Corea.]

10/6. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, la resolución 63/180 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/3 del Consejo, de 27 de marzo de 2008,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones sobre el diálogo entre civilizaciones a nivel nacional, regional e internacional;

4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/10/26);

9. *Pide* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y medios, así como los obstáculos y las dificultades y las posibles propuestas para superarlos, para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, conforme a lo indicado en el preámbulo de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2010;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2010 de acuerdo con su programa de trabajo anual.

42.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/7. Derechos humanos de las personas con discapacidad: marcos nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando lo expuesto en su resolución 7/9, que ofrece un marco para la consideración por parte del Consejo de los derechos de las personas con discapacidad, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todas las partes interesadas por aplicar la resolución,

Reafirmando también su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

Haciendo hincapié en la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de políticas e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con capacidad,

1. *Celebra* la entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de los Estados partes y el establecimiento del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

2. *Celebra también* que a la fecha 139 Estados y una organización de integración regional hayan firmado la Convención y 50 Estados la hayan ratificado, y que 82 Estados hayan firmado y 29 hayan ratificado el Protocolo Facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de dar prioridad a la ratificación o adhesión a la Convención y al Protocolo Facultativo;

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de examen periódico de sus efectos y de la validez que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

4. *Toma nota con agradecimiento* del estudio temático sobre medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención realizado por la Oficina

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/48) e invita a todos los interesados a tomarlo en cuenta en la formulación y aplicación de medidas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el establecimiento de marcos nacionales con tal propósito;

5. *Alienta* a los Estados a iniciar sin demora un examen de todas las medidas legislativas y de otra índole vigentes, con miras a detectar, modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

6. *Pide* a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prohibir por ley y eliminar toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar a todas las personas con discapacidad protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo;

7. *Alienta* a los Estados a compartir información y experiencia sobre medidas y modelos legislativos que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en particular sobre medidas de accesibilidad, alojamiento razonable, igual reconocimiento de la ley, acceso a la justicia y ayuda para la adopción de decisiones;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas específicas para dar efectividad en la práctica al principio de no discriminación basada en la discapacidad y a la realización de ajustes razonables, entre otros en los ámbitos de la administración, la justicia y la educación y, cuando corresponda, de medidas especiales para fomentar la aplicación efectiva de la Convención y su Protocolo Facultativo;

9. *Alienta* a los Estados a adoptar políticas y programas de fomento del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, o reforzar los que ya existan, y ampliar el conocimiento sobre la materia en todas las ramas del gobierno, en particular mediante programas de formación para funcionarios y agentes, tomando en consideración las formas múltiples o agravadas de discriminación que sufren las personas con discapacidad;

10. *Pide* a los Estados que adopten medidas para asegurar el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y promover activamente la creación de un entorno en el que éstas puedan participar efectiva y plenamente en la gestión de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás personas, y promover su participación en la formulación de políticas y programas;

11. *Pide* a los Estados que evalúen la eficacia de las medidas tomadas para que ninguna persona, organización o empresa discrimine por motivos de discapacidad, entre otros en los sectores de la vivienda, el transporte, la salud, el trabajo y la educación y que, paralelamente, desarrollen metodologías para asegurar la observancia de los principios de no discriminación y accesibilidad, tomando debidamente en cuenta la necesidad de realizar estrechas consultas con las personas con discapacidad y sus representantes e integrarlos plenamente en esos procesos;

12. *Pide* a los Estados que velen por que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia y a reparaciones y desagravios efectivos, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular de reparaciones administrativas y judiciales para personas con discapacidad a quienes se les deniegue el ejercicio de los derechos humanos;

13. *Alienta* a los Estados a que, en consulta con las partes interesadas, reúnan y compilen datos desglosados para cuantificar los avances logrados en los países y determinar qué obstáculos impiden o coartan el pleno goce de los derechos humanos por las personas con discapacidad, y conciban las medidas necesarias para eliminarlos;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia, en particular los mecanismos independientes como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

15. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con lo previsto en la resolución 7/9;

16. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre durante su 13º período de sesiones y que se centre en la estructura y

la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la base de consultas con las partes interesadas pertinentes, en particular Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil, incluidas organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio se dé a conocer en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en un formato de fácil lectura, antes de la celebración del 13º período de sesiones del Consejo;

18. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga elaborando y difundiendo material de formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de la Convención, y que siga contribuyendo a las actividades nacionales de desarrollo de herramientas para integrar plenamente los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta las mejores prácticas;

19. *Pide* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos disponga de fondos para el cumplimiento de su mandato;

20. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a participar activamente en el debate mencionado en el párrafo 16, como también en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo.

42.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/8. Proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y celebrando el 20º aniversario de la Convención en 2009,

Reafirmando asimismo todas las resoluciones anteriores acerca de los derechos del niño del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 9/13, de 24 de septiembre de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2008,

Celebra los avances realizados durante las consultas acerca del proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado de los niños privados del medio familiar y decide seguir esforzándose para adoptar medidas al respecto en su 11º período de sesiones.

*42.ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/9. La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones 1991/42 y 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria por un nuevo período de tres años,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y lo alienta a seguir cumpliendo su mandato, según lo dispuesto en la resolución 6/4 del Consejo;
2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/10/21) y de las recomendaciones que contiene;
3. *Pide* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;
4. *Alienta* a todos los Estados a:
 - a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;
 - b) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
 - c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;
 - d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;
 - e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado *d)* se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trata de detención administrativa en virtud de la legislación de seguridad pública;

f) Velar por que las condiciones de detención preventiva no influyan en la imparcialidad del juicio;

5. *Alienta también* a todos los Estados interesados a velar por que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean acordes con su obligación de garantizar la protección contra la detención arbitraria, teniendo presentes las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta además* a todos los Estados a garantizar que los inmigrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo sean protegidos de la detención y prisión arbitrarias y a adoptar medidas para prevenir cualquier tipo de privación arbitraria de libertad de los inmigrantes y los solicitantes de asilo, y toma nota con satisfacción de que algunos Estados han puesto en práctica medidas alternativas a la detención de los migrantes indocumentados;

7. *Toma nota con preocupación* de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe (A/HRC/10/21) acerca de los efectos de la corrupción en la protección efectiva de los derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a detención arbitraria;

8. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la aceptación de sus solicitudes de hacer visitas, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

9. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente se han dejado sin respuesta, e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo;

10. *Expresa* su profundo agradecimiento a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido a sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados interesados a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

11. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

12. *Pide* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular respecto de la dotación de personal y de los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

13. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

42.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/10. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, de la Comisión de Derechos Humanos por la que se establecía un Grupo de Trabajo para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su

resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible tras ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento significativo,

Profundamente preocupado por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo la importancia del derecho de las víctimas a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición forzada, como se establece en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (párrafo 2 del artículo 24 y preámbulo), para contribuir a poner fin a la impunidad y promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Recordando también su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/10/9) y de las recomendaciones que en él figuran;
2. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a seguir desempeñando el mandato establecido en la resolución 7/12;
3. *Pide* a los gobiernos que lleven mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y

que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y lo ayuden a cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, procuren acoger favorablemente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención por parte de las autoridades e instituciones a quienes el Estado de que se trate haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que los detenidos sean presentados sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión;

d) Procuren poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medidas cruciales para la prevención efectiva;

e) Impidan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y las desapariciones forzadas de mujeres, ya que éstas pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalias o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres familiares de personas desaparecidas en el contexto de su lucha por resolver la desaparición de miembros de sus familias;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que el Grupo les haya dirigido;

b) Sigam esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas en las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se restablezca su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es, a un tiempo, una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral y han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a tomar medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a facilitar información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que hayan tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento, y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Alienta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella y a los Estados que están planeando la firma, ratificación o adhesión a dicho instrumento a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

12. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y obren para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;

13. *Decide* seguir examinando este asunto de conformidad con su programa de trabajo.

42.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/11. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la

resolución 63/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, que proroga por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y define sus tareas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para la política y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Convencido de que, independientemente de la forma en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Pide* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan a nivel internacional servicios militares de asesoramiento y de seguridad,

y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo y la promulgación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

7. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios en toda oportunidad y todo lugar en que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

8. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y encomia a los gobiernos de África por la colaboración prestada a los países afectados para coartar esas actividades ilegales;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, de conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, coopere y preste ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en juicios transparentes, públicos e imparciales;

10. *Reconoce con agradecimiento* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/10/14);

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor realizada por los relatores especiales anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15);

12. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Grupo de Trabajo orientada a la formulación de principios concretos para la reglamentación de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoría militares y otros servicios militares relacionados con la seguridad, llevada a cabo por el Grupo de Trabajo tras las visitas a los países y mediante un proceso de consultas regionales y consultas con instituciones académicas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, labor que se recoge en los informes del Grupo de Trabajo presentados a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en su décimo período de sesiones;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo que:

a) Celebre consultas con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con instituciones académicas y con expertos sobre el contenido y el alcance de un posible proyecto de convención sobre las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y servicios militares relacionados con la seguridad, y una legislación modelo conexa y otros instrumentos jurídicos;

b) Intercambie con los Estados miembros, por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ideas sobre un posible proyecto de convención relativo a las empresas militares y de seguridad privadas, les solicite comentarios sobre el contenido y el alcance de esa convención y transmita sus respuestas al Grupo de Trabajo;

c) Informe al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones sobre los avances logrados en la elaboración del proyecto de instrumento jurídico, para su debido examen y actuación;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y cuando sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

15. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en la Federación de Rusia de la consulta gubernamental regional para los Estados del grupo de Europa oriental y la región de Asia central sobre las formas tradicionales y nuevas que adoptan las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular en relación con los efectos que tienen las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando apoyo al Grupo de Trabajo para la convocatoria de consultas gubernamentales regionales sobre este asunto, las tres últimas de las cuales deben celebrarse antes de fines de 2010, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta que este proceso puede conducir a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de Estados auspiciada por las Naciones Unidas en la que se examinaría la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los diferentes actores, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos, y de llegar a un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales que se requieren en el plano internacional;

17. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

18. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

19. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes de la

sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y en el 15º período de sesiones del Consejo le dé a conocer sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 15º período de sesiones.

42.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 32 votos a favor contra 12 y 3 abstenciones. Véase el capítulo III. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones: Chile, México, Suiza.]

10/12. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 63/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, así como la resolución 7/14 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también que en su séptimo período extraordinario de sesiones se analizó el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos, y que se está realizando un seguimiento de esta cuestión,

Recordando asimismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y

en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben ser tratados en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia

con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas de seguridad alimentaria del planeta en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar las iniciativas y compartir las responsabilidades,

Considerando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre y la inseguridad alimentaria podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas enérgicas y concertadas,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando las recientes promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y recordando que la realización del derecho a la alimentación entraña no sólo un aumento de la productividad sino también la adopción de un enfoque holístico que

incluya prestar especial atención al pequeño propietario, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, y de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años, que haya en el mundo aproximadamente 963 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;

5. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones pertinentes en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando éstas contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a

la alimentación y garantizar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Subraya* la necesidad de garantizar un acceso justo y no discriminatorio a los derechos sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables del sector rural;

7. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que se asegure de que se aplique una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

8. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

9. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, a que adopten estrategias nacionales para la realización del derecho a una alimentación adecuada y consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados, con el fin de:

a) Detectar con la mayor prontitud posible las nuevas amenazas para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos en la perspectiva de contribuir a la realización del derecho a la alimentación;

c) Mejorar la coordinación entre los ministerios competentes y los niveles nacional y subnacional de los gobiernos;

d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para la realización de los aspectos del derecho a la alimentación que exigen un tratamiento progresivo;

e) Asegurar la participación adecuada de la población, en particular la de los segmentos con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los segmentos más vulnerables de la sociedad;

10. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a cumplir sus obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2 y en el párrafo 2 del artículo 11, en especial en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

11. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

12. *Observa* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de diversos insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

13. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha

contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

14. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, por ejemplo en las negociaciones en curso en distintas esferas;

16. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, de la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o los desastres naturales o causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

17. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/10/5), que examina la manera en que la cooperación para el desarrollo y las políticas de

ayuda alimentaria podrían contribuir a la realización del derecho a la alimentación en todas partes;

19. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la realización del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas;

20. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación acerca de su misión a la Organización Mundial del Comercio (A/HRC/10/5/Add.2) y lo alienta a seguir trabajando con la OMC en el seguimiento de las cuestiones que suscitan preocupación y que figuran en su informe;

22. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

23. *Es consciente* de que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todos los gobiernos, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad a la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, y a la realización del derecho a la alimentación según se define en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

24. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos

y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

25. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos de desarrollo, den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

26. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en las actividades encaminadas a reducir los riesgos de desastre y en las situaciones de emergencia, como los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que estima que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

27. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a promover políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, velar por que sus asociados respeten el derecho a la alimentación en la ejecución de proyectos comunes, apoyar las estrategias de los Estados miembros dirigidas a hacer realidad el derecho a la alimentación y evitar toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, comprendida la importancia de asegurar la disponibilidad sostenible de los hídricos para el consumo humano y la agricultura;

29. *Es consciente* del efecto negativo que tiene para el ejercicio pleno del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la volatilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, particularmente para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimenticios;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

31. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

33. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar el acceso sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Agradece* la labor efectuada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación;

36. *Pide* al Comité Asesor que realice un estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación en el que indique las buenas prácticas en materia de políticas y

estrategias de lucha contra la discriminación, y que informe al respecto al Consejo en su 13º período de sesiones;

37. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

38. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

39. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 63/187, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo cuarto período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

40. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

41. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 13º período de sesiones;

42. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 13º período de sesiones.

42.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/13. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando su resolución 7/10, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de ésta,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia,

Recordando la resolución 63/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII)-2006,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 7/10 del Consejo¹ y de las contribuciones que han hecho a ese informe los Estados y otros interesados,

Considerando que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías y recordando la labor realizada por la

¹ A/HRC/10/34.

Experta independiente en cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad²,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

Subrayando que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre la nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del

² A/HRC/7/23.

derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Alienta* a los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de la privación arbitraria de la nacionalidad;

7. *Expresa preocupación* porque las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad legal;

8. *Reconoce* las necesidades especiales de los niños en materia de protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces que comprendan, aunque no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

10. *Insta* a los mecanismos pertinentes de derechos humanos y órganos de tratados apropiados de las Naciones Unidas y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el derecho a la nacionalidad, prestando especial atención a la cuestión de la privación arbitraria de la nacionalidad, incluidos los casos de sucesión de Estados, teniendo en cuenta la información reunida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 7/10 del Consejo, estudios similares realizados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y otras fuentes pertinentes de información, y que lo presente al Consejo en su 13º período de sesiones;

12. *Decide* continuar examinando este asunto en su 13º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

42.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/14. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones aprobadas anteriormente sobre los derechos del niño por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008, y la resolución 63/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2008,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/HRC/10/86),

Celebrando el 20º aniversario de la Convención en 2009 y aprovechando esta oportunidad para pedir que todos los Estados partes la apliquen efectivamente, a fin de que todos los niños puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente el párrafo 47 de la resolución 7/29 del Consejo, y particularmente la decisión del Consejo de considerar la posibilidad de aprobar una resolución general sobre los derechos del niño cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo acerca de "20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: logros y retos futuros para su plena realización", con motivo de la

reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño, celebrada el 11 de marzo de 2009, y el renovado interés por la aplicación de la Convención expresado en esa ocasión por los Estados,

Recordando las diferentes iniciativas adoptadas en los planos internacional y regional para contribuir a la aplicación de la Convención y los acontecimientos internacionales, como el reciente Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes, celebrado en noviembre de 2008 en Río de Janeiro,

Profundamente preocupado por que en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

1. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en la Convención y en sus protocolos facultativos como cuestión prioritaria;
2. *Pide también* a los Estados partes que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o de sus protocolos facultativos, y alienta a todos los Estados partes en la Convención y en sus protocolos facultativos a que establezcan un procedimiento normalizado para evaluar regularmente el impacto de sus reservas a la Convención y a los protocolos facultativos, con miras a retirarlas para lograr el mayor respeto posible de la Convención y de sus protocolos facultativos en todos los Estados partes;
3. *Pide* a los Estados partes que tomen medidas efectivas para que las obligaciones que les impone la Convención tengan efecto y sean plenamente aplicadas en sus ordenamientos internos mediante la política y la legislación, y que con ese fin revisen su legislación nacional;
4. *Pide* a todos los Estados partes que evalúen sistemáticamente cualquier proyecto de ley o propuesta de directriz administrativa, de política o de asignación presupuestaria que pueda afectar a los niños y al ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos del niño y asegurando el adecuado cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Convención y sus protocolos facultativos;
5. *Pide además* a todos los Estados que velen por que la elaboración y la evaluación de las políticas de los Estados relativas a los niños se basen en datos disponibles, suficientes, fiables

y desglosados sobre los niños, que abarquen todo el período de la infancia y todos los derechos garantizados en la Convención;

6. *Insta* a todos los Estados a elaborar o renovar, en su caso mediante un proceso de consulta, incluso con los niños y los jóvenes y sus representantes, así como con las personas que viven y trabajan con ellos, amplias estrategias nacionales en favor de los niños, teniendo en cuenta la Convención, en las que se establezcan objetivos específicos, se señalen medidas de aplicación especialmente orientadas, se trate de la asignación de recursos financieros y humanos y se incluyan disposiciones para la supervisión y la revisión periódica, y a apoyar esas estrategias al más alto nivel del gobierno y asegurar su amplia difusión, incluso en formatos adaptados a los niños, así como en los idiomas y las formas apropiados;

7. *Reconociendo* que la asignación de recursos suficientes en el gasto público, particularmente en la enseñanza primaria y la atención básica de salud, es un requisito fundamental para la plena realización de los derechos del niño, insta a los Estados a dar prioridad a los niños en sus asignaciones presupuestarias, a hacer que los recursos destinados a los niños sean visibles en el presupuesto del Estado mediante una compilación detallada de los recursos a ellos asignados y a tomar todas las medidas necesarias para que los niños, en particular los grupos de niños marginados y desfavorecidos, estén protegidos contra los efectos negativos de las dificultades financieras;

8. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas, en particular reformas legislativas y medidas especiales de apoyo, para lograr que los niños disfruten de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;

9. *Recuerda* la meta de la asistencia internacional para el desarrollo fijada por las Naciones Unidas en el 0,7% del producto interno bruto, así como la Iniciativa 20/20³, y pide a todos los Estados que velen por que la asistencia internacional para el desarrollo relacionada directa o indirectamente con los niños se base en los derechos y apoye la puesta en práctica de la Convención;

³ Documento final de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

10. *Pide* a todos los Estados que, complementando unas estructuras gubernamentales eficaces para los niños, establezcan, mantengan, refuercen o diseñen mecanismos independientes, como las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, conforme a los Principios de París, defensores del niño, comisionados o coordinadores para los derechos del niño en las instituciones nacionales de derechos humanos, con suficiente financiación y accesibles a los niños, para promover y supervisar la aplicación de la Convención e impulsar la realización universal de los derechos del niño;

11. *Pide también* a todos los Estados que velen por que los niños y sus representantes dispongan de procedimientos adaptados a las necesidades del niño, a fin de que los niños tengan acceso a medios de obtener una reparación efectiva en caso de cualquier infracción de cualquiera de los derechos que les confiere la Convención, mediante un asesoramiento independiente, la defensa de sus intereses y el acceso a procedimientos de denuncia, incluyendo mecanismos judiciales, y por que se escuchen las opiniones de los niños cuando éstos o sus intereses estén involucrados en procedimientos judiciales;

12. *Pide además* a los Estados que sigan desarrollando, cuando proceda, mecanismos eficaces que alienten y faciliten la expresión de las opiniones de los niños, en particular con respecto a la formulación de políticas públicas desde el nivel local hasta el nivel nacional, y que velen por la eficaz participación de los niños y por que sus opiniones se reflejen en la supervisión y en la presentación de información sobre la aplicación de la Convención;

13. *Exhorta* a todos los Estados a promover y desarrollar, según proceda, la educación y la formación práctica y sistemática de todos los que participan en la aplicación de la Convención, en particular los funcionarios públicos, los parlamentarios, los miembros de la judicatura y todos los que trabajan con los niños y para los niños, así como una educación continua específica para los propios niños, a fin de poner de relieve la condición del niño de titular de derechos humanos, acrecentar los conocimientos y la comprensión de la Convención y alentar el respeto activo de todas sus disposiciones;

14. *Insta* a los Estados partes a publicar y difundir ampliamente a todos, incluidos los niños, el texto de la Convención y sus protocolos facultativos, así como los informes nacionales presentados al Comité de los Derechos del Niño y las observaciones finales y recomendaciones

de ese Comité, por medios eficaces, en particular Internet, y también en los idiomas apropiados, en formatos adaptados a los niños y en otros formatos accesibles;

15. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones, observaciones y comentarios generales del Comité de los Derechos del Niño;

16. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por el Comité de los Derechos del Niño para seguir y supervisar la aplicación de sus observaciones finales y de sus recomendaciones por los Estados partes y, a este respecto, pone especialmente de relieve los talleres regionales y la participación del Comité en iniciativas a nivel nacional;

17. *Celebra también* el papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo que respecta a promover la aplicación de la Convención y de sus protocolos facultativos y, tomando nota con satisfacción del reciente establecimiento del grupo de tareas que se ocupa de los derechos del niño en toda la Oficina, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, vele por que la cuestión de los derechos del niño se siga integrando sistemáticamente en sus programas y actividades;

18. *Exhorta* a todos los Estados partes a que, al aplicar la Convención y sus protocolos facultativos, trabajen en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niños y jóvenes;

19. *Afirma* su compromiso de integrar en su trabajo las disposiciones de la Convención y de sus protocolos facultativos de forma regular, sistemática y transparente, y pide a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y de sus protocolos facultativos en el cumplimiento de sus mandatos;

20. *Pide* a los Estados partes que integren la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos en el proceso del examen periódico universal y alienta a los Estados

partes a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes dimanantes de éste al aplicar la Convención y sus protocolos facultativos;

21. *Alienta* a los Estados partes a que, al aplicar las recomendaciones del Comité, soliciten, según proceda, la asistencia técnica de los organismos de las Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales pertinentes de su país o región;

22. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la reunión anual de un día entero sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo;

23. *Recordando* la resolución 7/29 del Consejo y la resolución 63/241 de la Asamblea General, expresa su profunda preocupación por la demora en el nombramiento del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y pide al Secretario General que proceda urgentemente a ese nombramiento, conforme a la resolución 62/141 de la Asamblea General, y que informe al Consejo en su 11º período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

24. *Decide* continuar su examen de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día entero en la lucha contra la violencia sexual contra los niños.

*43.ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/15. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112 y sus resoluciones 6/28 y 7/7 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, 2004/87 y 2005/80, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171, 62/159 y 63/185, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por llevar a efecto esas resoluciones,

1. *Pide* a los Estados que se cercioren de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean conformes al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;
2. *Expresa su grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho de los refugiados y el derecho humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;
3. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;
4. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;
5. *Pide* a los Estados que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados disponga de acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata cuando proceda, que incluya el enjuiciamiento de los autores de esas violaciones;
6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden afectar al disfrute de esos derechos;
7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, según lo establecido en el derecho internacional, particularmente en las disposiciones internacionales de derechos

humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados;

8. *Invita* a los Estados a que estudien la lista de principios elaborada recientemente por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de la privación de la libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo, en relación con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/10/21);

9. *Considera* que el mecanismo del examen periódico universal puede servir de instrumento para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e insta a todos los interesados a que sigan intensificando sus esfuerzos a este respecto;

10. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/10/3);

11. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones de su mandato, en particular respondiendo prontamente a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y pide asimismo a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial para visitar su país;

12. *Pide* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato y en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, haga una recopilación de las buenas prácticas referentes a los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión, y que presente dicha recopilación en un informe al Consejo en su 13º período de sesiones;

13. *Toma nota* del informe sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/8/13) presentado al Consejo por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor de la Alta Comisionada en cumplimiento del mandato que le confirieron la Comisión de Derechos

Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158 en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y pide a la Alta Comisionada que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

14. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que contribuyan adecuadamente y en mayor medida al diálogo en curso sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y garantizar procedimientos justos y claros, particularmente en lo que respecta a la inclusión y la exclusión de personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo;

15. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que ofrecen asistencia técnica en relación con la prevención y la erradicación del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que suministran a los Estados en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, en particular aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de la presente resolución, sometan sus informes al Consejo en su 13º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

43.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/16. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 7/15 del Consejo, de 27 de marzo de 2008, y 63/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes los informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentados por el Relator Especial (A/63/322 y A/HRC/10/18), e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al

Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

Consciente de la vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos y la necesidad de asegurar su protección contra el abandono, los abusos, la explotación y la violencia,

1. *Expresa* su profunda preocupación por las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
2. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;
3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 7/15 del Consejo, por un período de un año;
4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para permitirle cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a participar plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal en diciembre de 2009, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos mediante una cooperación efectiva con la comunidad internacional;

6. *Insta además* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a asegurar el acceso pleno, rápido y sin restricciones de la asistencia humanitaria prestada en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios;

7. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

43.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 26 votos a favor contra 6 y 15 abstenciones. Véase el capítulo IV. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Nigeria.

Abstenciones: Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Djibouti, Filipinas, Gabón, India, Malasia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.]

10/17. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 63/99, de 5 de diciembre de 2008, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/401), en el que el Comité se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, y deplorando a este respecto las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, y expresando su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en

tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 7/30 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Pide también* a Israel que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y subraya la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de

investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Pide* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 23 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al Consejo a este respecto en su 13^o período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 13º período de sesiones.

43.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 13 y 1 abstención. Véase el capítulo VII. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y reiterando entre otras cosas el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel

desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Afirmando que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis de 27 de noviembre de 2007 y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino de 17 de diciembre de 2007, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, en contravención del derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes

alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de Israel de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Expresando su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no ha cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/10/20) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con todos los relatores especiales pertinentes para que puedan cumplir cabalmente sus mandatos, conforme a lo previsto en la resolución S-9/1 del Consejo;

2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en el territorio palestino ocupado, especialmente en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis;

3. *Expresa su grave preocupación* ante lo siguiente:

a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio; y recuerda que los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) La construcción proyectada de asentamientos, por parte de Israel, en las cercanías del de Adam, en la Ribera Occidental ocupada, que constituye un nuevo bloque de asentamientos;

c) El creciente número de nuevas construcciones, que en el año 2008 ascendieron a 1.257 e incluyen 748 edificios definitivos y 509 estructuras móviles, y obstaculizan los esfuerzos de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

d) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de mantener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

e) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de nuevos asentamientos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluidos los reiterados cierres de los pasos de la Franja de Gaza ocupada, que han creado una situación humanitaria sumamente

precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional;

h) El más reciente plan israelí de demoler unas 88 viviendas en el barrio de Al-Bustan de Silwan, que provocará el desplazamiento de más de 1.500 palestinos residentes en Jerusalén oriental,

4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a lo siguiente:

a) Poner fin a su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detener inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impedir todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular a la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, y tome otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. Pide a Israel que aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

43.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 46 votos a favor contra 1 y ninguna abstención. Véase el capítulo VII. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Canadá.]

10/19. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Guiándose también por el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando asimismo la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su profunda preocupación por el incumplimiento por parte de la Potencia ocupante, Israel, de las resoluciones y recomendaciones aprobadas anteriormente por el Consejo en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Condenando todas las formas de violencia contra civiles y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la actual situación,

Considerando que los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado han causado graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales encaminados al logro de una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados,

Considerando asimismo que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, que incluye el cierre de los pasos fronterizos, tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas y ambientales,

1. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin a su ocupación de las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y respete sus compromisos con el proceso de paz para avanzar hacia la creación de un Estado palestino soberano e independiente, con Jerusalén oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

2. *Condena enérgicamente* los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que tuvieron lugar recientemente en la Franja de Gaza

ocupada, que causaron miles de muertos y heridos civiles palestinos, incluido un gran número de mujeres y niños, como asimismo condena el lanzamiento de cohetes artesanales contra la población civil israelí;

3. *Exige* a la Potencia ocupante, Israel, que deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, y que deje de dirigir ataques contra las instalaciones de las Naciones Unidas, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

4. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediatamente a todas las actuales excavaciones debajo y alrededor del complejo de la Mezquita de Al-Aqsa y se abstenga de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la estructura o modificar la naturaleza de los lugares sagrados, tanto islámicos como cristianos, en el territorio palestino ocupado, en particular en Jerusalén y sus alrededores;

5. *Pide* protección inmediata para todos los civiles, incluida protección internacional para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ambos aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

6. *Pide también* que cesen de inmediato todos los ataques y operaciones militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales por parte de combatientes palestinos contra el sur de Israel;

7. *Exige asimismo* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a su decisión ilegal de demoler un gran número de casas palestinas en el barrio Al-Bustan de Jerusalén oriental, en la zona de Selwan, cerca de la Mezquita de Al-Aqsa, que originará el desplazamiento de más de 1.500 residentes palestinos de Jerusalén oriental;

8. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga en libertad a los prisioneros y detenidos palestinos;

9. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que suprima los puestos de control y abra todos los pasos fronterizos y fronteras de conformidad con los acuerdos internacionales;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

11. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

43.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 35 votos a favor contra 4 y 8 abstenciones. Véase el capítulo VII. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Italia, Países Bajos.

Abstenciones: Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

10/20. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), el 24 de octubre de 1970,

Inspirado también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirado además en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;
2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;
4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 13º período de sesiones en marzo de 2010.

*43.ª sesión
26 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/21. Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución S-9/1, de 12 de enero de 2009,

Recordando también su decisión de enviar urgentemente una misión internacional independiente de investigación, que sería designada por el Presidente del Consejo, para que investigara todas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por la Potencia ocupante, Israel, contra el pueblo palestino en todo el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada, debido a la agresión más reciente, y su petición a Israel de que no obstruyera el proceso de investigación y cooperara plenamente con la misión,

Lamentando que la resolución S-9/1 no se haya aplicado plenamente a la fecha,

1. *Pide* al Presidente del Consejo que no ceje en sus incansables esfuerzos por designar a la misión internacional independiente de investigación;
2. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que respete las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos;
3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, coopere plenamente con todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes en el desempeño de su mandato;
4. *Exige también* que la Potencia ocupante, Israel, facilite y permita el acceso sin trabas de los integrantes de la misión internacional independiente de investigación;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

43.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra 1 y 13 abstenciones. Véase el capítulo VII. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Canadá.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/22. La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Consciente de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, acogiendo con satisfacción los progresos realizados en su aplicación y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de todas las lacras y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Acogiendo con satisfacción todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluidas la Alianza de Civilizaciones y el diálogo internacional sobre la cooperación interreligiosa en favor de la paz y la armonía, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo a todos los niveles,

Acogiendo asimismo con satisfacción los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

presentados al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto, sexto y noveno (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 y A/HRC/9/12), en los que el Relator Especial señalaba la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que se dan en muchas partes del mundo contra quienes profesan determinadas religiones, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la adopción y aplicación de leyes y medidas administrativas que discriminan y van dirigidas especialmente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y que amenazan con obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmado por la pasividad de algunos Estados en la lucha contra esta creciente tendencia y las consiguientes prácticas discriminatorias contra los fieles de algunas religiones y destacando, en ese contexto, la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general y contra el islam y los musulmanes en particular,

Convencido de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y la comprensión en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población,

Tomando nota de las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra determinados grupos y comunidades y destacando, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para garantizar el respeto de todas las razas y religiones,

Recordando su resolución 7/19, de 27 de marzo de 2008, y la resolución 63/171 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008,

1. *Toma nota* del estudio presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en que se compilan las legislaciones y la jurisprudencia vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones (A/HRC/9/25) y del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/9/12), presentados al Consejo en su noveno período de sesiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos y la difamación de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo, que han conducido a la intolerancia contra quienes profesan esas religiones;

3. *Lamenta profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y los ataques contra personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques contra lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando éstos son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, en particular la

caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se han convertido en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos afectados, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y con el terrorismo y, en ese contexto, lamenta la adopción de leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación de que son objeto;

8. *Reafirma* la adhesión de todos los Estados a la aplicación, de manera integrada, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada sin votación por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y reafirmada por la Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se reitera claramente, en particular, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, así como la necesidad de fortalecer la voluntad de la comunidad internacional de promover, entre otras cosas, una cultura de paz y el respeto de todas las religiones, creencias y culturas y de impedir la difamación de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y cualquier otro medio utilizado para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos y personas veneradas;

10. *Destaca* que, como prescriben las normas internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada y derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o

la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud pública o la moralidad y el bienestar general;

11. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirmó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de que quienes cometan actos de racismo y xenofobia no queden impunes;

13. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

14. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

15. *Exhorta* a todos los Estados a hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a adoptar medidas adicionales en los casos en que éstos sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

16. *Hace un llamamiento* para que se intensifiquen los esfuerzos a nivel internacional a fin de fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los

niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los líderes religiosos, así como a la prensa y los medios de difusión electrónicos, a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

17. *Expresa su reconocimiento* a la Alta Comisionada por haber celebrado, en octubre de 2008, un seminario sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, y le pide que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y la eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

18. *Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, de todas las manifestaciones de difamación de las religiones y, en particular, de las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones;

19. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su 12º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

43.ª sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 23 votos a favor contra 11 y 13 abstenciones. Véase el capítulo IX. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Ucrania.

Abstenciones: Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, República de Corea, Uruguay, Zambia.]

10/23. Experto independiente en la esfera de los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 62/155 y 63/22, de 18 de diciembre de 2007 y 13 de noviembre de 2008 de la Asamblea General respectivamente, y la resolución 6/6 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

Tomando nota de las declaraciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966 y 2001, respectivamente,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Celebrando el creciente número de Estados partes de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y de los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Resuelto a tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
4. *Recuerda* que, según se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;
5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales;
6. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de la diversidad cultural (A/HRC/10/60);

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que respondieron a las consultas celebradas en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, 2004/20, de 16 de abril de 2004, y 2005/20, de 14 de abril de 2005, y de la resolución 6/6 del Consejo de 28 de septiembre de 2007, o participaron en ellas;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, hace que aumente el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

9. *Decide* establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente en la esfera de los derechos culturales", según los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, y asignarle el siguiente mandato:

- a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;
- b) Detectar los obstáculos que pueden existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo acerca de posibles medidas para superarlos;
- c) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional, mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;
- d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros actores pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de promover aún más los derechos culturales;
- e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;

f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el experto independiente en el cumplimiento de su mandato, lo asistan al respecto, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

12. *Pide* al Experto independiente que presente su primer informe al Consejo en marzo de 2010 de conformidad con su programa de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de acuerdo con su programa de trabajo.

43.^a sesión
26 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/24. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre la medicina forense aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado, o disturbios internos o internacionales, o en estado de emergencia, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Observando la obligación del personal médico y otro personal de salud de ejercer su profesión para el bien de los pacientes y nunca causar daño o injusticias, de conformidad con el juramento hipocrático y sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

Recordando que constituye una violación patente de la ética médica la participación activa o pasiva de los médicos y otro personal de salud en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos, de conformidad con los Principios de ética médica,

Subrayando que el personal médico y otro personal de salud tienen el deber de prestar servicios médicos competentes con plena independencia profesional y moral, con compasión y respeto de la dignidad humana, y deben tener siempre presente la vida humana y actuar teniendo en cuenta el interés superior del paciente, con arreglo a sus códigos deontológicos profesionales respectivos,

Observando que todo el personal médico y otro personal de salud tienen la obligación de señalar o denunciar los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento, a las autoridades médicas, judiciales, nacionales o internacionales competentes, en virtud de sus respectivos códigos deontológicos profesionales y conforme a lo dispuesto en ellos,

Observando también que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y, cuando se cometen en una situación de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar, y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. *Subraya* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados como delitos por el derecho penal interno;
3. *Subraya* que no podrá invocarse una orden o instrucción de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que los Estados nunca deben pedir ni exigir a nadie, en particular a ningún personal médico u otro personal de salud, que cometa acto alguno de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
4. *Insta* a los Estados a que respeten la independencia profesional y moral, las obligaciones y las responsabilidades del personal médico y otro personal de salud;
5. *Insta también* a los Estados a que velen por que todo personal médico y otro personal de salud puedan cumplir su obligación de señalar o denunciar los actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes de que tengan conocimiento a las autoridades médicas,

judiciales, nacionales o internacionales competentes, en virtud de sus códigos deontológicos respectivos y conforme a lo dispuesto en ellos, sin temor de represalias o de hostigamiento;

6. *Destaca* que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y en particular, cuando proceda, mediante exámenes a cargo de expertos forenses y otro personal médico pertinente, a fin de que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos sean declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito;

7. *Insta* a los Estados a que establezcan procedimientos de investigación y documentación eficaces, y toma nota de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que constituyen un instrumento útil a este respecto;

8. *Destaca* que los Estados no deben castigar ni intimidar por otros medios al personal médico y otro personal de salud por no acatar órdenes o instrucciones de cometer, facilitar o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni por denunciarlos;

9. *Insta* a todos los Estados a velar por que se practique a todas las personas privadas de libertad en prisiones u otros centros de detención, un examen médico profesional en el momento de su admisión y cada vez que sean transferidas entre dichos establecimientos, y posteriormente de forma periódica, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Insta también* a todos los Estados a que aseguren a todas las personas privadas de su libertad la protección de su salud física y mental y la atención de toda enfermedad o los cuidados específicos que necesiten las personas con discapacidad, con un tratamiento de la misma calidad que el que brindan a las personas que no están privadas de libertad, como medio de ayudar a prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Reconoce* que la investigación forense puede desempeñar una función importante en la lucha contra la impunidad, al aportar la base probatoria que hace posible procesar eficazmente

a las personas responsables de violaciones de los derechos humanos y, en su caso, de violaciones del derecho internacional humanitario, y alienta una mayor coordinación con respecto, entre otras cosas, a la planificación y realización de esas investigaciones, así como a la protección de los expertos forenses y de especialidades conexas, entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

12. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación del personal médico y otro personal de salud que puedan participar en la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhorta a los Estados partes a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

14. *Acoge con beneplácito* la designación o el establecimiento de mecanismos nacionales independientes para prevenir la tortura, con la participación de personal médico y otro personal de salud, alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a establecer tales mecanismos, y exhorta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de designar o establecer mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces;

15. *Pide* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales competentes, e invita a los órganos creados en virtud de tratados pertinentes a que, en el marco de sus mandatos respectivos:

a) Se mantengan alertas en lo que respecta a la participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y con respecto a su independencia funcional de la institución en la que prestan servicios;

b) Examinen posibles esferas de cooperación con los órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, con el fin de abordar la función y la responsabilidad del personal médico y otro personal de salud en la documentación y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) Respondan eficazmente ante la información fiable y creíble que se les presente sobre presuntos casos de participación activa o pasiva de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Consideren la posibilidad de incluir en sus informes presentados al Consejo información sobre el problema de la participación de personal médico u otro personal de salud en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

16. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente y de buena fe con los procedimientos especiales pertinentes;

17. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga prestando a los Estados servicios de asesoramiento sobre prevención de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular en lo que respecta a instrumentos para la investigación de presuntos casos de tortura;

18. *Toma nota* del informe del Relator Especial (A/HRC/10/44).

44.^a sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra ninguno y 13 abstenciones. Véase el capítulo III. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Italia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Djibouti, Egipto, Ghana, India, Jordania, Malasia, Pakistán, Qatar, Senegal.]

10/25. La discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además su resolución 6/37, de 14 de diciembre de 2007, y las resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con interés de la reciente aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Firmemente convencido de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Observando que una distinción formal o legal en el plano nacional entre diferentes tipos de religiones o de comunidades de carácter religioso puede constituir discriminación y perturbar el disfrute de la libertad de religión o de creencias,

Consciente de que las personas pertenecientes a minorías religiosas suelen ser especialmente vulnerables a la discriminación basada en la religión o las creencias en lo que

respecta al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Gravemente preocupado por todos los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos, especialmente cuando infringen el derecho internacional, y en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario,

Reconociendo la importancia de un mayor diálogo entre las religiones y dentro de ellas en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias, y acogiendo con satisfacción las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Subrayando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universal de los derechos humanos, en particular la libertad de religión o de creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, con independencia de su religión o creencias, y sin distinción alguna en lo que respecta a la igual protección de la ley;

3. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/10/8) en el que se analiza la discriminación basada en la religión o las creencias y sus efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y alienta a los Estados a que apliquen las recomendaciones que en él se formulan;

4. *Subraya* que la discriminación basada en la religión o las creencias tiene efectos adversos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular para las personas pertenecientes a minorías religiosas y otras personas en situación vulnerable;

5. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que todos tengan derecho, entre otras cosas, a la educación, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a participar en la vida cultural sin ningún tipo de discriminación por motivos de religión o creencias;

b) Velen por que no se discrimine a nadie debido a su religión o creencias, en particular en lo tocante al acceso, entre otras cosas, a la asistencia humanitaria, las prestaciones sociales o los servicios públicos de su país;

c) Velen por que nadie se vea afectado a causa de su religión o creencias en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por, entre otras cosas, leyes discriminatorias en materia de vivienda, propiedad o fideicomisos de tierras o cualesquiera otras prácticas discriminatorias;

d) Tomen las medidas necesarias, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para luchar contra la discriminación basada en la religión o las creencias, por parte de actores no estatales especialmente cuando se trate de miembros de minorías religiosas u otras personas en situación vulnerable;

e) Presten especial atención a las prácticas que discriminan a la mujer por su religión o creencias y que afectan adversamente a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Velen por que las personas que sufran actos de discriminación basados en la religión o las creencias que afecten a su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales puedan disponer de recursos jurídicos y de otro tipo, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para obtener reparación;

g) Promuevan y alienten, por todos los medios a su alcance, en particular mediante la educación y el diálogo entre religiones, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias y la tolerancia religiosa y no escatimen esfuerzo alguno para alentar a los docentes, así como a los trabajadores sociales, a promover la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos;

6. *Acoge con beneplácito y alienta* los constantes esfuerzos de todos los actores de la sociedad, especialmente las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y les alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y poner de manifiesto los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente su próximo informe anual al Consejo en su 13º período de sesiones;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias en relación con el mismo tema de la agenda.

44.ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 22 votos a favor contra 1 y 24 abstenciones. Véase el capítulo III. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Mauricio, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Sudáfrica.

Abstenciones: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Zambia.]

10/26. Genética forense y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, la decisión 2/105 y la resolución 9/11 del Consejo y los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91 y A/HRC/5/7), sobre el derecho a la verdad,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/33, 1994/31, 1996/31, 1998/36, 2000/32, 2003/33 y 2005/26 sobre los derechos humanos y la ciencia forense,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, el artículo 33 del Protocolo Adicional I, que establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes en un conflicto armado buscarán a las personas cuya desaparición se haya señalado, y el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y establece las obligaciones del Estado parte de tomar medidas apropiadas a este respecto,

Recordando también la resolución 61/155 de la Asamblea General sobre las personas desaparecidas, en la que la Asamblea subrayó la importancia de los métodos forenses en la identificación de esas personas y reconoció los avances logrados en ese ámbito con el desarrollo de la genética, así como el informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas (A/63/299),

Tomando nota del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las personas desaparecidas y sus familiares, de febrero de 2003,

Destacando que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

Consciente de la importancia de restituir su identidad a las personas que fueron separadas de sus familias de origen, incluidos los casos en que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario,

Consciente también de que la genética forense, cuando se emplea de manera independiente y de conformidad con las normas internacionales, puede contribuir efectivamente a la posibilidad de identificar los restos de las víctimas, restituir su identidad a las personas que fueron ilegalmente apartadas de sus familiares y abordar la cuestión de la impunidad,

Considerando que las cuestiones éticas que surgen del rápido progreso de la ciencia y sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el debido respeto a la dignidad del ser humano sino también la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando a este respecto la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura,

1. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la identificación de los restos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y aborden la cuestión de la impunidad;

2. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense para contribuir a la restitución de su identidad a aquellas personas que fueron separadas de sus familias, incluidas las que fueron apartadas de sus familiares en la niñez, en situaciones de graves violaciones de los derechos humanos y, en el contexto de conflictos armados, de violaciones del derecho internacional humanitario;

3. *Destaca* la importancia de proporcionar los resultados de las investigaciones de genética forense a las autoridades nacionales, en particular, cuando proceda, a las autoridades judiciales competentes;
4. *Celebra* la creciente utilización de la genética forense en las investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y pide que se intensifique la cooperación entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la planificación y realización de tales investigaciones, de conformidad con las normas pertinentes del derecho nacional e internacional;
5. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de utilizar la genética forense de conformidad con las normas internacionales aceptadas por la comunidad científica en materia de garantía y control de la calidad, y aseguren, según proceda, el estricto respeto de los principios de protección y confidencialidad de la información y la restricción del acceso a la misma, y reconoce que muchos Estados cuentan con legislación interna destinada a proteger la privacidad de las personas;
6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que pida información a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre las mejores prácticas de utilización de la genética forense para identificar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con miras a considerar la posibilidad de redactar un manual que sirva de guía para la aplicación de la genética forense, incluidas, según proceda, la creación y gestión voluntarias de bancos genéticos, con las debidas garantías;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que incluya la información solicitada en el informe sobre el empleo de expertos forenses que presentará al Consejo en su 15º período de sesiones, de conformidad con la resolución 9/11 del Consejo sobre el derecho a la verdad;
8. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

44.ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/27. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, las resoluciones del Consejo S-5/1 de 2 de octubre de 2007, 6/33 de 14 de diciembre de 2007, 7/31 de 28 de marzo de 2008 y 8/14 de 18 de junio de 2008 y las resoluciones de la Asamblea General, siendo la más reciente la resolución 63/245 de 24 de diciembre de 2008, todas ellas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo dado por el Gobierno de Myanmar a las visitas del Relator Especial del 3 al 7 de agosto de 2008 y del 14 al 19 de febrero de 2009, así como el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/10/19), e instando la aplicación de las recomendaciones que contiene, y alentando al Relator Especial a continuar sus visitas periódicas y a las autoridades de Myanmar a prestarle una plena cooperación,

Acogiendo con agrado también el acuerdo del Gobierno de Myanmar de recibir la visita del Representante Especial del Secretario General a Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero de 2009, así como el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/10/17),

Preocupado por el hecho de que los urgentes llamamientos hechos en las resoluciones mencionadas y formuladas por otros órganos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar no hayan sido atendidos, y subrayando además la necesidad de hacer progresos importantes para responder a esos llamamientos de la comunidad internacional,

Profundamente preocupado porque no se hayan investigado la violenta represión de las manifestaciones masivas pacíficas de septiembre de 2007 y las consiguientes violaciones de los derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, y no se haya enjuiciado a sus autores,

Expresando su preocupación porque el proceso de elaboración de la Constitución y el referendo constitucional no hayan cumplido las expectativas de que el proceso político sería libre y equitativo, y reiterando sus llamamientos al Gobierno de Myanmar para que vele por que los procesos políticos del país sean transparentes, inclusivos, libres y equitativos,

Preocupado por el mantenimiento del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, y por los informes de que, a pesar de la reciente puesta en libertad de 29 presos políticos, otros 2.100 siguen encarcelados en condiciones de rigor, en lugares desconocidos o sin haber sido inculcados,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población, como se afirma en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;
2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que desista de hacer nuevas detenciones políticamente motivadas y a que ponga en libertad sin demora y sin condiciones a todos los presos políticos, incluidos la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi, el Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, U Khun Tun Oo y el dirigente del grupo de estudiantes Generación 88 U Min Ko Naing;
3. *Pide* que tengan lugar audiencias públicas y con las debidas garantías ante tribunales independientes e imparciales establecidos por la ley y expresa su preocupación por las deficiencias en los juicios que han conducido a la rigurosidad de las penas dictadas en Yangon y

Mandalay desde octubre de 2008, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que subsane esas deficiencias;

4. *Pide asimismo* que se investiguen plenamente y de manera transparente, eficaz, imparcial e independiente todas las denuncias de violación de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las violaciones y otras formas de violencia sexual, las torturas y otras formas de malos tratos, y que se enjuicie a los responsables, para poner fin a la impunidad de las violaciones de derechos humanos;

5. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las formas de discriminación y proteja los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño;

6. *Acoge con satisfacción* la prórroga del período de prueba del protocolo de entendimiento complementario, suscrita en febrero de 2009 por la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique las medidas para poner fin a sus prácticas de trabajo forzoso, fortalezca su cooperación con el oficial de enlace de la Organización y a que vele por que no haya repercusiones negativas, en particular para quienes traten de obtener reparación;

7. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización por todas las partes, de niños soldados, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

8. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Gobierno de Myanmar con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas por el ciclón Nargis, y la reciente prórroga del mandato del mecanismo de coordinación del Grupo básico tripartito, consciente de que el acceso oportuno contribuye a reducir el sufrimiento y la pérdida de vidas;

9. *Pide* al Gobierno de Myanmar que trate de resolver urgentemente la horrible situación humanitaria y permita y facilite el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario a todas las personas necesitadas en todo el territorio de Myanmar, a la vez que presta atención especial a los desplazados internos;

10. *Expresa su preocupación* por la situación de las personas pertenecientes a la minoría étnica rohingya del estado septentrional de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que reconozca el derecho a la ciudadanía de esas personas y proteja todos sus derechos humanos;

11. *Pide* al Gobierno de Myanmar que considere la posibilidad de adherirse a los principales tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte;

12. *Toma nota* de la información de que se ha encomendado el examen de varias leyes nacionales, pide al Gobierno de Myanmar que asegure un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entable un diálogo constructivo con la oposición democrática y los grupos étnicos y se abstenga de aplicar las disposiciones legislativas nacionales que resulten contrarias a las normas internacionales de derechos humanos y las derogue;

13. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y garantice el debido procedimiento legal, y celebra en este contexto las seguridades dadas por las autoridades de Myanmar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablarán un diálogo sobre la reforma judicial, y exhorta a las autoridades a cumplir ese compromiso lo antes posible;

14. *Insta* también al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se le exija responsabilidad por cualquier violación de dichas normas;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que inicie un proceso coherente, sustantivo y sujeto a plazos concretos de diálogo abierto y reconciliación nacional con la participación plena de los representantes de todos los partidos políticos y grupos étnicos;

16. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice un proceso electoral libre e imparcial, transparente e inclusivo, que cuente con la participación plena y genuina de todas las partes interesadas;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que garantice los derechos a la libertad de reunión, de asociación y de expresión, en particular a medios de comunicación libres e independientes, y a que elimine de inmediato todas las restricciones al ejercicio de esos derechos;

18. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 7/32 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

19. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga respondiendo favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país y cooperando plenamente con él proporcionándole toda la información y el acceso a los órganos e instituciones y personas pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato, y aplique las recomendaciones que figuran en sus informes (A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24, A/HRC/8/12 y A/HRC/10/19), y en las resoluciones del Consejo S-5/1, 6/33, 7/31 y 8/14;

20. *Pide* al Relator Especial que presente un informe de situación a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

22. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga manteniendo un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

23. *Expresa su firme apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, alienta al Gobierno de Myanmar a que permita las visitas periódicas de su Representante Especial en Myanmar, con objeto de facilitar un proceso político inclusivo y genuino, y pide al Gobierno de Myanmar que coopere plenamente con el Secretario General, su representante y el Relator Especial.

44.^a sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobado sin votación.]

10/28. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 6/10 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que preparara un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y lo sometiera a su consideración,

Teniendo presentes y valorando los esfuerzos realizados al respecto por la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como por otros interesados, en particular educadores y organizaciones no gubernamentales,

Destacando en particular el papel desempeñado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de la educación en derechos humanos,

Celebrando el interés expresado por gran número de partes interesadas en sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor para recabar sus opiniones y aportaciones sobre los posibles elementos del contenido del proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el informe sobre la marcha de los trabajos relativo al proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos presentado al Consejo por el Comité en el actual período de sesiones,

1. *Insta* a todas las partes interesadas que todavía no lo hayan hecho a que presenten sus respuestas al cuestionario preparado por el Comité Asesor sobre los posibles elementos del contenido de la declaración y tengan en cuenta los instrumentos pertinentes ya existentes;

2. *Celebra* la iniciativa de la Plataforma para la educación y la formación en materia de derechos humanos de organizar un seminario, que cuente con la participación de expertos y de especialistas, así como con la asistencia y los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y todas las partes interesadas, a fin de promover la reflexión sobre los elementos que debe incluir el proyecto de declaración;

3. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que le presente su proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos para examinarlo en su 13º período de sesiones, en marzo de 2010.

*45.ª sesión
27 de marzo de 2009*

[Aprobada sin votación.]

10/29. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre esta cuestión por la antigua Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 6/13, de 28 de septiembre de 2007,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y tomando conocimiento del informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2008, celebrado los días 1º a 3 de septiembre de 2008, que se centró en las cuestiones relacionadas con la erradicación de la pobreza en el contexto de los derechos humanos, las mejores prácticas en la lucha contra la pobreza y la dimensión social del proceso de globalización,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social dentro de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y subrayando que en el actual proceso de reformas de las Naciones Unidas se deberá tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio de vital importancia para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Foro Social de 2008, celebrado en Ginebra los días 1º a 3 de septiembre de 2008, presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/10/65);
2. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2008 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales -en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza-, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otros agentes pertinentes, a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;
3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio singular para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluidas las organizaciones de base, y subraya la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de los países en desarrollo, en las reuniones del Foro Social, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de crear un fondo de contribuciones voluntarias de las

Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las futuras reuniones y contribuir a las deliberaciones;

4. *Subraya* la importancia de realizar esfuerzos coordinados a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad y de abordar la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso y los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Pide* que la próxima reunión del Foro Social se celebre en Ginebra en 2009, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la gama más amplia posible de otros interesados, en particular de los países en desarrollo, y decide que en su próxima reunión el Foro Social se centre en:

a) Los efectos negativos de la crisis económica y financiera en las iniciativas de lucha contra la pobreza;

b) Los programas nacionales de lucha contra la pobreza: mejores prácticas de los Estados en la ejecución de programas de seguridad social desde la perspectiva de los derechos humanos;

c) Asistencia y cooperación internacionales en la lucha contra la pobreza;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables, de modo que pueda dedicar:

a) Dos días a los debates temáticos sobre los temas del Foro;

b) Un día a un debate interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos temáticos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos acerca de las cuestiones relacionadas con los temas del Foro Social, y a formular conclusiones y recomendaciones que puedan presentarse a los órganos competentes por conducto del Consejo de Derechos Humanos;

7. *Pide* al Presidente del Consejo que, a la mayor brevedad, designe de entre los candidatos propuestos por los grupos regionales al Presidente-Relator del Foro Social de 2009, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

8. *Invita* al Presidente-Relator designado a anunciar, a su debido tiempo, las fechas más convenientes para la celebración del Foro Social de 2009, tras celebrar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a todos los actores mencionados en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 5 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2009;

10. *Pide también* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, para que ayuden al Presidente-Relator, facilite la participación en el Foro Social de 2009, como especialistas, de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos, en particular el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional;

11. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como las organizaciones intergubernamentales, los diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los titulares de mandatos de procedimientos temáticos y los mecanismos del sistema de derechos humanos, las comisiones económicas regionales, los organismos y organizaciones especializados -en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo-, así como los representantes designados por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, y que siga también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los actores que han ido surgiendo recientemente, como los pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Sur y del Norte, los grupos que luchan contra la pobreza, las organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, las organizaciones de voluntarios, las asociaciones de jóvenes, las organizaciones comunitarias, los sindicatos y asociaciones de trabajadores, los

representantes del sector privado, los bancos regionales y otras instituciones financieras y organismos internacionales de desarrollo, sobre la base de diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por la aportación más efectiva posible de estas entidades;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de cada región, especialmente de los países en desarrollo, entre otras cosas, estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las organizaciones internacionales;

13. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones competentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

14. *Invita* al Foro Social de 2009 a presentar un informe al Consejo de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades y pide también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinde todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro Social;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando se presente el informe del Foro Social de 2009 al Consejo de Derechos Humanos.

45.^a sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/30. Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 3/103, de 8 de diciembre de 2006, en la que en respuesta a la decisión e instrucciones de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas de Conexas de Intolerancia decidió establecer el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanaran las lagunas de ésta y que también establecieran una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso,

Recordando también su resolución 3/2, de 8 de diciembre de 2006, en la que reafirmaba que no habría una renegociación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Acogiendo con satisfacción el progreso alcanzado en las reuniones celebradas durante la primera y segunda parte del primer período de sesiones del Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias y expresando el deseo común del sistema internacional de derechos humanos y la necesidad de dar más impulso a este proceso para que el Comité Especial desempeñe su mandato sin demora,

Recordando la necesidad de ofrecer adecuada protección y recursos apropiados a las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a la vez que se lucha contra todas las formas de impunidad en este sentido,

1. *Hace suya* la hoja de ruta aprobada por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias en la segunda parte de su primer período de sesiones como documento marco que orienta toda la labor futura en esta esfera;

2. *Pide* al Presidente-Relator que haga distribuir oportunamente entre todas las partes interesadas el documento final mencionado en la hoja de ruta a fin de que puedan elaborarse

normas complementarias para fortalecer y actualizar los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos a partir del segundo período de sesiones;

3. *Decide* que todos los períodos de sesiones sucesivos del Comité Especial se convoquen en un período consolidado de diez días hábiles consecutivos;

4. *Decide también* que el segundo período de sesiones del Comité Especial se celebre en octubre de 2009;

5. *Decide asimismo* mantener esta cuestión prioritaria en su programa de trabajo y examinar los progresos realizados en su 13º período de sesiones.

45.ª sesión
28 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 34 votos a favor contra 13 y ninguna abstención. Véase el capítulo IX. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

10/31. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de la intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando también sus resoluciones 1/5 de 30 de junio de 2006, 3/2 de 8 de diciembre de 2006 y 9/14 de 24 septiembre de 2008,

Tomando nota con interés de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana indicada en su mandato, que consiste en buscar los medios de cumplir su mandato de manera óptima, en particular en lo que se refiere a establecer vínculos y consultas directas con las comunidades afectadas de personas de ascendencia africana que viven en la diáspora, que incluyan contactos con instituciones financieras y de desarrollo con el fin de contribuir a programas de desarrollo en favor de las personas de ascendencia africana, así como la realización de visitas a los países,

Conciente de los obstáculos que han impedido al Grupo de cinco eminentes expertos independientes desempeñar plenamente su mandato de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo los esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su labor constructiva encaminada a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, de conformidad con su mandato,

1. *Toma nota* de la labor del Grupo de cinco eminentes expertos independientes sobre el seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban de conformidad con su mandato;
2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana y acoge con satisfacción su plan de trabajo para el período 2009-2011 y subraya la necesidad de asignar los recursos necesarios, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ponga a disposición del Grupo de Trabajo los recursos y el apoyo necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato, en particular realizando visitas a los países y celebrando reuniones públicas con personas de ascendencia africana que viven en la diáspora;
3. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Decide* seguir examinando esta importante cuestión.

45.^a sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/32. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/35, de 28 de marzo de 2008,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Celebrando el empeño de la Unión Africana y sus medidas en apoyo de los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional, y la reciente prórroga por tres meses más del mandato de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Celebrando los acontecimientos políticos positivos y los progresos hechos en el proceso de paz de Djibouti en Somalia, incluida la dimisión voluntaria del ex Presidente Abdullahi Yussuf Ahmed el 29 de diciembre de 2008, diez meses antes de que concluyera su mandato, la convocatoria del Parlamento Federal de Transición de Djibouti, la elección del Presidente, el jeque Sharif Sheikh Ahmed el 30 de enero de 2009, la aprobación por el Parlamento del nombramiento del Primer Ministro Omar Abdirashid Ali Sharmarke el 14 de febrero de 2009 y la posterior formación de un nuevo Gobierno,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares

de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reiterando que la ayuda humanitaria, y la asistencia en materia de derechos humanos y para el desarrollo son sumamente importantes para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y pide que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y de su informe (A/HRC/10/85);

3. *Invita* al Experto independiente a proseguir su labor hasta el fin de septiembre de 2009, sin perjuicio de la disposición pertinente de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos;

4. *Alienta* mientras tanto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a lograr un acuerdo amplio con las autoridades somalíes en materia de cooperación técnica y fomento de la capacidad institucional a nivel nacional y regional en la esfera de los derechos humanos en Somalia, en particular para el poder legislativo, el poder judicial, los órganos encargados de aplicar la ley y las autoridades de la educación, así como a organizar campañas de concienciación pública, de acuerdo con las prioridades y el marco establecidos por las autoridades somalíes, incluyendo, entre otras cosas, la creación de las condiciones más propicias para la labor del Experto independiente, a fin de que se pueda renovar una vez más su mandato;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado, oportuno y tangible a fin de fortalecer su capacidad, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, de seguridad y de derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

7. *Pide* al Experto independiente que presente su informe actualizado en el 12º período de sesiones del Consejo;

8. *Decide* seguir examinando este asunto.

45.ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada sin votación.]

10/33. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Recordando asimismo su resolución 7/20, de 27 de marzo de 2008, en la que el Consejo pidió a la comunidad internacional que prestara a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicitara con miras a mejorar la situación de los derechos humanos,

Recordando su resolución S-8/1, de 1º de diciembre de 2008, en la que el Consejo condenó los actos de violencia, las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Kivu, en particular la violencia sexual y el reclutamiento de niños soldados por las milicias,

Expresando su reconocimiento por el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular por la Unión Africana y la Unión Europea, en el fortalecimiento del estado de derecho y la mejora de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Considerando que la labor pertinente que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo complementa la de los relatores especiales temáticos y debe reforzarse debidamente,

Teniendo en cuenta que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en el país,

Teniendo en cuenta la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la voluntad del Gobierno del país de aplicar ese programa, en particular mediante la asignación de mayores partidas presupuestarias al Ministerio de Derechos Humanos, cuyas estructuras se extenderán a las provincias para hacer posible una mayor protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado la actividad de los relatores especiales temáticos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* el compromiso de la República Democrática del Congo de impulsar la cooperación técnica con los diversos representantes temáticos y relatores especiales como parte del seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;

2. *Acoge también con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos temáticos especiales del Consejo y su invitación a algunos de ellos, como el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, a que formulen recomendaciones, dentro de sus respectivos mandatos, sobre la mejor forma de prestar asistencia técnica a la República Democrática del Congo para abordar la situación de los derechos humanos, con el fin de conseguir mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta también las necesidades indicadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

3. *Alienta* a la República Democrática del Congo a que siga ratificando instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de establecer un organismo nacional para combatir la violencia sexual contra mujeres y niños, en el marco de su política de lucha contra la impunidad;

4. *Alienta también* a la República Democrática del Congo a que concluya el proceso de establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París, celebra la promulgación por el Presidente de la República de la ley relativa a la protección de la infancia, e invita al Gobierno a que cumpla su objetivo de promover la educación sobre derechos humanos en la escuela, las instituciones académicas, las fuerzas armadas, la policía nacional y los servicios de seguridad de la República Democrática del Congo;

5. *Toma nota* del informe de los siete procedimientos temáticos especiales sobre la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo y el examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59) presentado por el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos en nombre de los otros seis representantes y relatores especiales, y los invita a que presenten un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente las diversas formas de asistencia solicitadas por la República Democrática del Congo con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

7. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que informe al Consejo y lo mantenga al día, en sus futuros períodos de sesiones, acerca de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, indicando las dificultades que encuentre y sus necesidades al respecto;

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/10/58) e invita a la Oficina a que presente un nuevo informe al Consejo, en su 13º período de sesiones, sobre la evolución de la situación y esas actividades;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye el establecimiento de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado *Entité de liaison des droits de l'homme*;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica, en consulta con las autoridades del país;

11. *Decide* seguir examinando en su 13º período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

45.ª sesión
27 de marzo de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos a favor contra ninguno y 14 abstenciones. Véase el capítulo X. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania.]

B. Decisiones

10/101. Resultado del examen periódico universal: Botswana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Botswana el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Botswana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Botswana (A/HRC/10/69), junto con las

opiniones de Botswana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/69/Add.1).

*27.ª sesión
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/102. Resultado del examen periódico universal: Bahamas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bahamas el 1º de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bahamas que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Bahamas (A/HRC/10/70 y Corr.1), junto con las opiniones de Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/70/Add.1).

*27.ª sesión
18 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/103. Resultado del examen periódico universal: Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burundi el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Burundi que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burundi (A/HRC/10/71), junto con las opiniones de Bahamas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

27.^a sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/104. Resultado del examen periódico universal: Luxemburgo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Luxemburgo el 2 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Luxemburgo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Luxemburgo (A/HRC/10/72), junto con las opiniones de Luxemburgo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/72/Add.1).

28.^a sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/105. Resultado del examen periódico universal: Barbados

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Barbados el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Barbados que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Barbados (A/HRC/10/73), junto con las opiniones de Barbados sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/73/Add.1).

28.^a sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/106. Resultado del examen periódico universal: Montenegro

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Montenegro el 3 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Montenegro que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Montenegro (A/HRC/10/74), junto con las opiniones de Montenegro sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/74/Add.1).

28.^a sesión
18 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/107. Resultado del examen periódico universal: Emiratos Árabes Unidos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Emiratos Árabes Unidos el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre los Emiratos Árabes Unidos que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los Emiratos Árabes Unidos (A/HRC/10/75), junto con las opiniones de los Emiratos Árabes Unidos sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

29.^a sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/108. Resultado del examen periódico universal: Liechtenstein

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liechtenstein el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Liechtenstein que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Liechtenstein (A/HRC/10/77), junto con las opiniones de Liechtenstein sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/77/Add.1).

29.^a sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/109. Resultado del examen periódico universal: Serbia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Serbia el 5 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Serbia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Serbia (A/HRC/10/78), junto con las opiniones de Serbia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/78/Add.1).

*30.ª sesión
19 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/110. Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turkmenistán el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Turkmenistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Turkmenistán (A/HRC/10/79), junto con las opiniones de Turkmenistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/79/Add.1).

30.^a sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/111. Resultado del examen periódico universal: Burkina Faso

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burkina Faso el 9 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Burkina Faso que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Burkina Faso (A/HRC/10/80 y Corr.1), junto con las opiniones de Burkina Faso sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

30.^a sesión
19 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/112. Resultado del examen periódico universal: Israel

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Israel el 4 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Israel que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Israel (A/HRC/10/76), junto con las opiniones de Israel sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

*31.ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/113. Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cabo Verde el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Cabo Verde que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Cabo Verde (A/HRC/10/81), junto con las opiniones de Cabo Verde sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

31.^a sesión
20 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/114. Resultado del examen periódico universal: Colombia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Colombia el 10 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Colombia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Colombia (A/HRC/10/82), junto con las opiniones de Colombia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/82/Add.1).

31.^a sesión
20 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/115. Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uzbekistán el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Uzbekistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Uzbekistán (A/HRC/10/83), junto con las opiniones de Uzbekistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI y A/HRC/10/83/Add.1).

*31.ª sesión
20 de marzo de 2009*

[Adoptada sin votación.]

10/116. Resultado del examen periódico universal: Tuvalu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tuvalu el 11 de diciembre de 2008 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Tuvalu que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Tuvalu (A/HRC/10/84), junto con las opiniones de Tuvalu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/29, cap. VI).

32.^a sesión
20 de marzo de 2009

[Adoptada sin votación.]

10/117. Publicación de los informes preparados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

En su 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió, en votación registrada por 29 votos a favor contra 3 y 15 abstenciones aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, fueron asumidos por el Consejo el 19 de junio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General,

Recordando las funciones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, descritas por el Consejo en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Decide que todos los informes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos encargados por la Comisión de Derechos Humanos que se hayan ultimado y presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Subcomisión en su 58º período de sesiones se publiquen como documentos de las Naciones Unidas."

[Véase el capítulo V. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Canadá, Chile, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Italia, Japón, Jordania, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra: Brasil, India, Mauricio.

Abstenciones: Angola, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ghana, Indonesia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Federación de Rusia, Filipinas, Senegal, Sudáfrica, Zambia.]

C. Declaración del Presidente

PRST/10/1

En la 45ª sesión, el 27 de marzo de 2009, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del primer período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/10/2-A/HRC/AC/2008/1/2) y observa que algunas de las sugerencias que contiene se han incorporado en el informe del Comité Asesor sobre su segundo período de sesiones o en otras decisiones y resoluciones del Consejo, y que otras sugerencias podrían estudiarse en futuros períodos de sesiones;

2. *Toma nota asimismo* del informe del segundo período de sesiones del Comité Asesor (A/HRC/AC/2/2), que comprende cinco sugerencias relativas a:

a) Un proyecto de declaración sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos;

b) Un proyecto de conjunto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

c) La incorporación de la perspectiva de género;

d) Una consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados;

e) Un estudio sobre la crisis alimentaria;

3. *Señala que:*

a) Las sugerencias primera y quinta se han tratado en los proyectos de resolución A/HRC/10/L.16 y A/HRC/10/L.25, respectivamente, y la segunda en el contexto de la resolución HRC/8/13;

b) La sugerencia al Comité Asesor con respecto a la incorporación de la perspectiva de género puede examinarse en el marco de la labor del Consejo en sus futuros períodos sesiones;

c) Con respecto a la sugerencia que se refiere a la participación de un experto del Comité Asesor en la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de la población civil en los conflictos armados, convocada con arreglo a la resolución 9/9 del Consejo, es en el entendimiento de que se realizaría dentro de los límites de los recursos existentes.

Tras consultar con los Estados Miembros, tengo entendido que este procedimiento no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de acuerdo con la resolución 5/1 del Consejo."
